

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 448**

5 de marzo de 2026

Presentada por la señora *Moran Trinidad*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, la fiscalización, el cumplimiento y los resultados de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida como la “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, incluyendo la reglamentación adoptada por las agencias concernidas y las gestiones realizadas por el Comité de Trabajo creado mediante la Ley Núm. 47-2025, así como el cumplimiento de las encomiendas y responsabilidades que le fueron asignadas, a los fines de evaluar la efectividad de la política pública dirigida a reducir el uso de plásticos de un solo uso, identificar posibles deficiencias en su implementación y determinar la necesidad de medidas legislativas o administrativas adicionales.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 51-2022, conocida como la “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer un marco regulatorio aplicable al uso y distribución de determinados productos plásticos en establecimientos comerciales en Puerto Rico.

No obstante, desde su aprobación, la implementación de esta legislación ha generado múltiples interrogantes en cuanto a su efectividad, aplicabilidad práctica e impacto en distintos sectores económicos de Puerto Rico. Comerciantes, distribuidores, suplidores y otros actores del sector comercial han planteado preocupaciones relacionadas con la disponibilidad y el costo de las alternativas, la claridad de las disposiciones aplicables y la forma en que las agencias gubernamentales han interpretado y fiscalizado el cumplimiento de la ley.

Asimismo, la Ley 51, *supra*, ha sido objeto de varias enmiendas desde su aprobación, lo que evidencia la necesidad de revisar y ajustar el marco legal originalmente establecido. Entre dichas enmiendas se encuentra la Ley Núm. 47-2025, mediante la cual se dispuso una moratoria a las prohibiciones y penalidades establecidas en los Artículos 4 y 6, hasta el 31 de diciembre de 2026, así como la creación de un Comité de Trabajo con el propósito de evaluar la implementación de la ley y analizar posibles ajustes o recomendaciones relacionadas con la política pública vigente.

La aprobación de estas enmiendas en un periodo relativamente corto de tiempo, así como la creación de mecanismos adicionales para evaluar la implementación de la ley, plantea interrogantes legítimas sobre si la legislación vigente ha logrado implementarse de manera efectiva o si, por el contrario, existen dificultades significativas en su ejecución, interpretación o cumplimiento.

De igual forma, resulta pertinente examinar la reglamentación adoptada por las agencias concernidas, los procesos de orientación y fiscalización implementados, el impacto real de la ley en los comercios y distribuidores, así como las gestiones realizadas por el Comité de Trabajo creado mediante la Ley 47, *supra*, incluyendo el cumplimiento de las encomiendas que le fueron asignadas por la Asamblea Legislativa.

Cabe señalar que la propia legislación reconoce expresamente la autoridad constitucional de la Asamblea Legislativa para continuar atendiendo este asunto. En particular, la Sección 3 de la Ley Núm. 47-2025, que enmendó la Ley Núm. 51-2022, dispone que nada de lo establecido en dicha ley limita la facultad constitucional de la

Asamblea Legislativa de presentar legislación que atienda el asunto de los plásticos de un solo uso en Puerto Rico. En ese sentido, la investigación que se ordena mediante esta Resolución se enmarca en las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa para examinar la implementación y efectividad de la Ley 51, *supra*, evaluar los resultados de la política pública adoptada y considerar, de ser necesario, medidas legislativas adicionales o correctivas sobre esta materia.

Ante este panorama, el Senado de Puerto Rico entiende necesario realizar una investigación dirigida a evaluar la implementación, cumplimiento y resultados de la Ley 51, *supra*, con el propósito de determinar si el marco legislativo vigente está funcionando de manera adecuada o si resulta necesario considerar ajustes legislativos o administrativos adicionales que atiendan las preocupaciones planteadas por los distintos sectores impactados.

Esta investigación tiene como objetivo proveer al Senado de Puerto Rico la información necesaria para examinar de manera integral la implementación de la legislación y evaluar si la política pública adoptada mediante la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, requiere revisiones adicionales para garantizar su aplicabilidad, viabilidad y consistencia con la realidad económica y reglamentaria de Puerto Rico.

#### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños
- 2   Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a
- 3   realizar una investigación exhaustiva sobre la implementación, la fiscalización, el
- 4   cumplimiento y los resultados de la Ley Núm. 51-2022, según enmendada, conocida
- 5   como la “Ley para Prohibir el Expendio y Utilización de Plásticos de un Solo Uso en
- 6   Todo Local Comercial, de Venta y Distribución Autorizada a Realizar Negocios
- 7   Conforme a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, incluyendo la

1 reglamentación adoptada por las agencias concernidas y las gestiones realizadas por el  
2 Comité de Trabajo creado mediante la Ley Núm. 47-2025, así como el cumplimiento de  
3 las encomiendas y responsabilidades que le fueron asignadas; a los fines de evaluar la  
4 efectividad de la política pública dirigida a reducir el uso de plásticos de un solo uso,  
5 identificar posibles deficiencias en su implementación y determinar la necesidad de  
6 medidas legislativas o administrativas adicionales.

7       Sección 2.- La Comisión, podrá celebrar vistas públicas y requerir la  
8 comparecencia de funcionarios y testigos; requerir información, documentos y realizar  
9 inspecciones oculares con el fin de recopilar información precisa y actualizada; y  
10 cumplir con el mandato de esta Resolución.

11       Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe detallado ante el Senado de  
12 Puerto Rico con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, en un término de ciento  
13 ochenta (180) días, a partir de la aprobación de esta Resolución.

14       Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.